



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha del informe : 25 de junio del 2020
Tipo de auditoría : De Cumplimiento
Entidad auditada : Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR)
Código de resolución : RIA-UAI- 1250-2020
Tipo de responsabilidad : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de octubre del año dos mil veinte. Las nueve y cuarenta y seis minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR) se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración financiera de los ingresos recaudados en la frontera de Peñas Blancas, en concepto de tarjetas turísticas y boletos valorados, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticinco de junio año dos mil veinte, con referencia **IN-026-03-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a este tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Elvia Leonor Estrada Rosales**, secretaria general; **Edwin Ulises Castillo Rosales**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Ashley Jonathan Cruz Valerio**, responsable de la Oficina Financiera; **Lorna Cecilia Rojas Marengo**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Mayling Catalina Rosales Cruz**, responsable de la Unidad de Tesorería; **Francisca del Socorro Rodríguez Calero**, responsable de la Unidad de Bodega; **Silvio Leonardo Rodríguez Tiffer**, responsable del Departamento de Información Turística; y **Walter Antonio Espinoza Rivera**, promotor turístico de la Delegación de INTUR en RIVAS, todos del Instituto Nicaragüense de Turismo. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. De igual manera, se dieron a conocer lo considerativo al control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas, quienes expresaron sus comentarios, estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos y fueron consignados en el acta respectiva.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** El control interno implementado al sistema de administración financiera de los ingresos recaudados en la frontera de Peñas Blancas, en concepto de tarjetas turísticas y boletos valorados, por el período auditado es satisfactorio; excepto por un hallazgo relacionado a los boletos valorados que carecen de un libro auxiliar para el control de los boletos pendientes de uso en el Centro de Información Turística en Peñas Blancas y **2)** El sistema de administración financiera de los ingresos recaudados en la frontera de Peñas Blancas, en concepto de tarjetas turísticas y boletos valorados del Instituto cumple en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables en las transacciones examinadas correspondientes al período auditado.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye con un hallazgo de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Turismo, el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, ya que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

En razón de lo anterior y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticinco de junio del año dos mil veinte, con referencia **IN-026-03-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR)** derivado de la revisión practicada al sistema de administración financiera de los ingresos recaudados en la frontera de Peñas Blancas, en concepto de tarjetas turísticas y boletos valorados, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos nominados en los antecedentes de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Instituto Nicaragüense de Turismo para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cuatro (1,204) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de octubre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior